



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional n° 27 y el Juzgado de Garantías n° 6 del departamento judicial de Mar del Plata, provincia de Buenos Aires, se ha suscitado la presente contienda negativa de competencia con motivo de la denuncia de Morena M

Refiere que durante un evento público que tuvo lugar en las inmediaciones del puerto marplatense, advirtió la faltante de su equipo de telefonía celular. De regreso en esta ciudad, al día siguiente, comprobó que le habrían sustraído el saldo que tenía registrado en su cuenta de Mercado Pago, y que terceras personas habrían extraído dinero de un préstamo solicitado a través de esa aplicación electrónica, cuyo capital habría sido transferido a distintas cuentas. Señala, además, que también advirtió la falta de fondos propios en una cuenta del Banco de la Provincia de Buenos Aires.

El magistrado nacional declaró su incompetencia por razón del territorio, al considerar que el apoderamiento indebido del equipo de telefonía celular que habría posibilitado el acceso a las cuentas de la denunciante, por las que habrían transferido fraudulentamente dinero, habría tenido lugar en la jurisdicción bonaerense (cf. resolución del 8 de abril de 2022).

La juez de garantías, por su parte, rechazó la declinatoria al considerar que no se encontraba precedida de una investigación suficiente que permitiera evaluar luego la hipótesis delictiva (cf. resolución del 23 de mayo de 2022).

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió con su criterio, sin perjuicio de encontrarse pendiente la información respecto de los titulares de las cuentas en las que el dinero habría sido fraudulentamente transferido, en atención a que el origen de la presunta defraudación habría tenido lugar en la provincia. Con la elevación del incidente a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda (cf. resolución del 2 de junio de 2022).

A mi modo de ver, el presente conflicto no se halla precedido de la investigación suficiente como para que la Corte pueda ejercer las facultades que le confiere el artículo 24, inciso 7°, del decreto ley 1285/58.

Así lo pienso toda vez que de las escasas constancias remitidas se desconoce, hasta el momento, la radicación de las cuentas, las fechas de las transacciones denunciadas y sus posibles beneficiarios. Estos elementos podrían arrojar mayor claridad a los hechos para definir la competencia territorial, teniendo en cuenta que el declinante solicitó información al respecto.

Por las consideraciones expuestas, opino que esas deficiencias deben ser suplidas por el magistrado nacional de esta Capital que primero conoció de la *notitia criminis* y declinó su competencia, sin incorporar los elementos necesarios para darle precisión (Fallos: 303:634; 306:328 y 323:772), para resolver, luego, de acuerdo con los resultados obtenidos (cf. Fallos: 323:1808 y 324:2331).

Buenos Aires, 23 de septiembre de 2022.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.09.2022 17:02:59